

NIVEL	GRADO	REQUISITOS FORMACIÓN Y EXPERIENCIA
DIRECTIVO	04	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y ochenta y cuatro (84) meses de experiencia relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y noventa y seis (96) meses de experiencia relacionada
	03	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y setenta y seis (76) meses de experiencia profesional relacionada.
	02	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y setenta o dos (72) meses de experiencia profesional relacionada
	01	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionado o título de posgrado en la modalidad de especialización y sesenta y ocho (68) meses de experiencia profesional relacionada.
	03	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada.
ASESOR	02	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cincuenta y siete (57) meses de experiencia profesional relacionada
	01	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional relacionada
	05	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cincuenta (50) meses de experiencia profesional relacionada.
PROFESIONAL	04	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.
	03	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
	02	Título profesional y dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionado
	01	Título profesional
TÉCNICO	02	Título de formación tecnológica y dieciocho (18) meses de experiencia relacionada
	01	Título de formación técnica profesional y seis (6) meses de experiencia laboral o diploma de bachiller y veinte (20) meses de experiencia laboral.

Artículo 4°. El artículo 10 del Decreto 289 de 2018, tendrá el siguiente párrafo:

“**Parágrafo.** El Director General al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para el ejercicio de los cargos de la planta de personal de la UBPD, podrá aplicar las equivalencias determinadas en el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 5, o las normas que lo deroguen, aclaren, modifiquen o complementen.

Igualmente, en materia de títulos y certificados obtenidos en el exterior, les será aplicable el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, o las normas que lo deroguen, aclaren, modifiquen o complementen”.

Artículo 5°. *Vacancias temporales del Director General.* Las vacancias temporales del Director General de la UBPD serán suplidas por el Subdirector General Técnico y Territorial de la Unidad, y en ausencia de este último por el Secretario General de la Unidad.

Artículo 6°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 289 de 2018, en especial los artículos 4°, 5°, 8° y 10.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 1395 DE 2018

(agosto 2)

por el cual se establece la plantar persona de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 26 del Decreto-ley 589 de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 290 de 2018, se adoptó una planta parcial para la puesta en marcha de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD);

Que se requiere adoptar la planta permanente para la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD);

Que para el efecto la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico, el cual obtuvo concepto favorable de este organismo;

Que el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó concepto favorable.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimir de la planta de empleos de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), los siguientes cargos:

Nº Empleos	Denominación del empleo	Grado
DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIDAD ESPECIAL		
Uno (1)	Director General de Unidad Especial	03
Uno (1)	Secretario General de Unidad Especial	02
Cinco (5)	Asesor de Unidad Especial	02
Cinco (5)	Asesor de Unidad Especial	01
Dos (2)	Técnico Administrativo de Unidad Especial	02

Artículo 2°. Créase en la Planta de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), los siguientes cargos:

Nº Empleos	Denominación del empleo	Grado
1 (Uno)	Director General de Unidad Especial	04
1 (Uno)	Secretario General de Unidad Especial	03
1 (Uno)	Subdirector General Técnico y Territorial de Unidad Especial	03
3 (Tres)	Director Técnico de Unidad Especial	02
3 (Tres)	Jefe de Oficina de Unidad Especial	02
4 (Cuatro)	Subdirector de Unidad Especial	01
3 (Tres)	Jefe de Oficina Asesora de Unidad Especial	03
5 (Cinco)	Asesor Unidad Especial	02
5 (Cinco)	Asesor Unidad Especial	01
60 (Sesenta)	Experto Técnico	05
206 (Doscientos seis)	Experto Técnico	04
32 (Treinta y dos)	Experto Técnico	03
49 (Cuarenta y nueve)	Analista Técnico	02
51 (Cincuenta y uno)	Analista Técnico	01
14 (Catorce)	Técnico de Unidad Especial	02
84 (Ochenta y cuatro)	Técnico de Unidad Especial	01

Parágrafo 1°. A los servidores a los que se les suprime el empleo en el artículo 1° del presente decreto cuyos cargos que vienen ocupando se mantengan iguales o solamente haya variado en el grado de remuneración, únicamente se les exigirá actualizar el acta de posesión.

Parágrafo 2°. La provisión de los empleos se efectuará atendiendo la facultad nominadora y en forma gradual, en tres fases distribuidas de la siguiente manera: 30% en el año 2018, 50% en el año 2019 y 20% en el año 2020, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y las respectivas apropiaciones presupuestales.

Artículo 3°. *Distribución de los empleos en la planta de personal.* El Director General de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), distribuirá los cargos a que se refiere el presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal de manera flexible de acuerdo a las funciones y necesidades del servicio de la Unidad.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 290 de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Enrique Gil Botero.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Migración Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2033 DE 2018

(agosto 2)

por la cual se implementa la expedición del Permiso Especial de Permanencia (PEP), creado mediante Resolución número 5797 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su otorgamiento a las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 6370 del 1 de agosto de 2018.

El Director de Migración Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 2, 3 y 7 del artículo 4º y, los numerales 3, 4 y 14 del artículo 10 del Decreto número 4062 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto-ley 4062 de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como un organismo civil de seguridad, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo objetivo es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno nacional;

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia implementó el Permiso Especial de Permanencia (PEP), mediante Resolución número 1272 del 28 de julio de 2017, “Por la cual se implementa el Permiso Especial de Permanencia (PEP) creado mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se establece el procedimiento para su expedición a los nacionales venezolanos”;

Que a través de la Resolución número 0361 del 6 de febrero de 2018 la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dispuso conceder nuevos términos para expedir y solicitar este mecanismo de facilitación migratoria, los cuales vencieron el pasado 7 de junio de 2018;

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 0542 del 2018 mediante el cual dispuso el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en Colombia (RAMV), el cual se llevó a cabo por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), desde el 6 de abril y hasta el 8 de junio de 2018, cuya finalidad es que la información recaudada sirva como insumo para el diseño de una política de atención humanitaria enfocada en esa población, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1873 de 2017, así como estudiar alternativas para la posible ampliación de la oferta institucional de las entidades del Estado en el ámbito de sus competencias;

Que el Presidente de la República expidió el Decreto número 1288 de 2018 “Por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos”, con la finalidad de facilitar la inscripción en el Registro Único de Retorno y apoyar a los connacionales retornados, así como garantizar el ingreso de las personas inscritas en el RAMV a la oferta institucional;

Que mediante la Resolución número 6370 del 1º de agosto de 2018 el Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentó la expedición del Permiso Especial de Permanencia (PEP) creado mediante Resolución número 5797 de 2017, para su otorgamiento a las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1288 de 2018;

Que en virtud del artículo 6º de la resolución antes citada, corresponde a Migración Colombia establecer los mecanismos y demás condiciones necesarias para la implementación del Permiso Especial de Permanencia (PEP), a los nacionales venezolanos inscritos en el Registro Administrativo de Migrantes;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Implementación del Permiso Especial de Permanencia (PEP) para los nacionales venezolanos que se registraron en el RAMV.* La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia otorgará discrecionalmente el Permiso Especial de Permanencia (PEP) creado mediante la Resolución número 5797 de 2017 del Ministerio de Relaciones

Exteriores, a las personas inscritas en el RAMV y que adicionalmente cumplan con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en el territorio colombiano a la fecha de publicación de la presente resolución.
2. No tener antecedentes judiciales a nivel nacional o requerimientos judiciales internacionales.
3. No tener una medida de expulsión o deportación vigente.

Parágrafo 1º. Los nacionales venezolanos a quienes se les expidió el Permiso Especial de Permanencia (PEP) con anterioridad a la presente resolución, en ningún caso podrán volver a solicitarlo ante Migración Colombia.

Parágrafo 2º. El PEP otorgado a los ciudadanos venezolanos, tanto en la presente resolución como en las anteriores, será documento válido para ingresar o salir del país, siempre que se acompañe de documento que permita corroborar la identidad del extranjero.

Artículo 2º. *Procedimiento para la expedición del Permiso Especial de Permanencia (PEP) a los nacionales venezolanos que se registraron en el RAMV*”. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia expedirá el PEP a las personas incluidas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos, de forma gratuita, mediante solicitud del interesado a través del enlace dispuesto para tal efecto en el portal web de la Entidad, el cual estará disponible a partir del día 2 de agosto de 2018 y hasta el día 2 de diciembre de 2018.

Parágrafo. Contra la decisión administrativa que niegue el otorgamiento del Permiso Especial de Permanencia (PEP), no procederá recurso alguno.

Artículo 3º. *Plazo y prórroga del Permiso Especial de Permanencia (PEP) para los nacionales venezolanos que se registraron en el RAMV.* El Permiso Especial de Permanencia (PEP) para los nacionales venezolanos registrados en el RAMV, se otorgará por un periodo de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha su expedición, prorrogables de manera automática por periodos iguales, sin exceder el término de dos (2) años.

Parágrafo. Si superado el término de vigencia el Permiso Especial de Permanencia (PEP), el nacional venezolano continúa en el país, sin haber obtenido visa, incurrirá en permanencia irregular.

Artículo 4º. *Cancelación.* La cancelación del Permiso Especial de Permanencia (PEP) se realizará por las causales señaladas en el artículo 4º de la Resolución número 6370 del 1º de agosto de 2018 del Ministerio de Relaciones exteriores, mediante auto proferido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de acuerdo a sus procedimientos internos y contra el cual no proceden los recursos de la sede administrativa.

Artículo 5º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2018.

Publíquese y cúmplase.

El Director General,

Christian Krüger Sarmiento.

(C. F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Archivo General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 539 DE 2018

(julio 31)

por la cual se establece y reglamenta el cobro del alquiler de los espacios para la participación y la asistencia en el marco de la Semana de Innovación Tecnológica de Archivos.

El Director General del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de las que le confieren las Leyes 80 de 1989, 594 de 2000, el Decreto número 1080 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, en virtud de lo dispuesto en el literal a) del artículo 2º de la Ley 80 de 1989, tiene la función de establecer, organizar y dirigir el Sistema Nacional de Archivos y de acuerdo con el literal e) del artículo 4º de la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos”, así mismo, es la entidad del Estado encargada de orientar y coordinar la función archivística para coadyuvar en la eficiencia de la gestión del Estado y salvaguardar el patrimonio documental;

Que en virtud de estas funciones, a través del Decreto número 1080 de 2015 (Artículo 2.8.2.1.18), el AGN tiene el deber de establecer y reglamentar el Sistema Integral Nacional de Archivos Electrónicos (SINAE), como un programa especial de coordinación de la política nacional de archivos electrónicos del Estado colombiano, de conformidad con lo establecido en la Ley 594 de 2000, la Ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, el comercio electrónico